

Panamá, 24 de octubre de 1997.

Licenciada
Nubia Lezcano
Directora General Encargada
Organismos y Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
E. S. D.

Estimada Señora Directora:

Nos complace absolver su solicitud, hecha a través de la Nota N°DGOCI/DSH/2304/97 de 30 de septiembre de 1997, relativa a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la ONU por medio de la Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965; y por nuestro país mediante la Ley N° 49 de 2 de febrero de 1967 (G.O. N°15.824 de 15 de marzo de 1967).

Concretamente en su nota, nos pregunta ¿qué artículos de la Convención son de competencia de la Procuraduría de la Administración?

En primer lugar, debemos manifestarle que nuestra Constitución Política determina las atribuciones de toda autoridad pública y otras específicas de la Procuraduría de la Administración, que guardan relación con el Convenio en estudio, determinando:

ARTICULO 17.- "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."
(Subrayado nuestro)

ARTICULO 19.- "No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas." (Subrayado nuestro)

ARTICULO 159.- "Las Leyes serán propuestas:

a) Cuando sean orgánicas:

1.- ...

- 2.- ...
- 3.- Por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, siempre que se trate de la expedición o reformas de los Códigos Nacionales..." (Subrayado nuestro)

ARTICULO 203.- "La Corte..."

- 1.- La guarda...
- 2.- La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violados; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal..." (Subrayado nuestro)

ARTICULO 217.- "Son..."

- 1.-...
- 2.- Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
- 3.- Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes..."

Por su parte, el Código Judicial establece las atribuciones del Procurador de la Administración, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 346. "Corresponde a todos los Agentes del Ministerio Público las siguientes funciones: ...

- 3. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos, y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes públicos, para lo cual practicarán las diligencias que sean necesarias, de oficio o a solicitud de parte interesada; ...
- 7. Oír las quejas se les presenten contra los servidores públicos de su circunscripción, procurar que cesen las causas de ellas, si las hubiere, y ejercitar las acciones correspondientes, y para esto deben realizar todas las diligencias y tomar las medidas que consideren convenientes; ..."

ARTICULO 348.- "Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

- 1.- Intervenir, en interés de la Ley, en los procesos contencioso-administrativos de nulidad, de protección de los derechos humanos, de interpretación y de apreciación de validez que se surtan ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia...
- 4.- Servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir,
- 5.- Coordinar la labor de asesoramiento jurídico a la Administración Pública..."

Del anterior artículo podemos destacar que el numeral 1° corresponde a las atribuciones de nuestro Departamento de Procesos Judiciales; el numeral 4°, a nuestro Departamento de Consultas; el numeral 5°, a nuestro Departamento de Investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública (IAP); y, los numerales 3 y 7 del artículo 346 del Código Judicial con la Sección de Quejas.

De toda la normativa anterior, podemos inferir que la labor de la Procuraduría de la Administración tiene relación con los siguientes artículos de la Convención en análisis:

ARTICULO 2.- "1.- Los Estados partes...

a) Cada Estado parte se compromete a no recurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b)...

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones..." (Subrayado nuestro)

ARTICULO 4.- "Los Estados partes...

a)...

b)...

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella".

ARTICULO 6.- "Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación." (Subrayado nuestro)

En relación con su segunda pregunta referente a ¿qué medidas, en nuestro caso administrativas y de otra índole, se han adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la referida Convención? podemos expresarle que nuestra institución concentra específicamente sus acciones administrativas en cinco (5) direcciones, que son:

a) A nivel de la iniciativa legislativa, la Procuraduría de la Administración puede presentar proyectos de Ley ante la Asamblea Legislativa a fin de que en el ámbito administrativo se cumpla con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Esta facultad guarda relación con el literal c) del numeral 1° del artículo 2° de dicha Convención.

b) A nivel del Departamento de Procesos Judiciales concretamente se cumple con nuestra participación, por mandato constitucional, en el Contencioso-Administrativo de Derechos Humanos, que puede centrarse en un caso de discriminación racial.

De tal forma que nuestro Departamento de Procesos Judiciales colaborará en dar efectividad a lo establecido por el artículo 6° de la Convención en discusión.

c) A nivel del Departamento de Consultas se absuelven las interrogantes que tenga la Administración Pública, los municipios, etc., y en este sentido, se han tratado temas en general de derechos humanos, puntualmente sobre fero de maternidad, discriminación contra la mujer, y el incumplimiento del debido proceso.

No obstante, nuestra institución ante cualquier duda de los servidores públicos referente a la discriminación racial, seremos los primeros en hacerles el llamado de atención y orientarlos sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

El Departamento de Consultas también cumple con lo establecido en el artículo 6° de la antes referida Convención.

d) A nivel de la Sección de Quejas los particulares presentan su denuncia por actos, acciones u omisiones de los funcionarios públicos en general, y han versado sobre Derechos Humanos en los casos

casos de discriminación contra enfermos de SIDA, discriminación contra la mujer, e incumplimiento debido proceso.

Sin embargo, en caso de llegarnos una denuncia de discriminación racial, por incumplimiento, en la esfera administrativa, de la comentada Convención por cualquiera autoridad pública, la Sección de Quejas tomará las medidas necesarias a su alcance para subsanar la situación.

La Sección de Quejas se relaciona directamente con literal a) del numeral 1° del artículo 2°, y el literal e) del artículo 4° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

e) A nivel de prevención y capacitación, nuestro Departamento de Investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública (DIFAP) ha organizado seminarios como: "el Defensor del Pueblo", "Garantismo Judicial", "Ley de Defensa de la Competencia (Protección al Consumidor)", "El Proceso Contencioso-Administrativo de Derechos Humanos", entre otros.

La actividad de DIFAP se vincula indirectamente con el literal d) del numeral 1° del artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, al señalar "por todos los medios apropiados", y es precisamente con estos seminarios, charlas y talleres, que vamos capacitando y creando conciencia entre los funcionarios públicos, en materia de Derechos Humanos, en particular, sobre la erradicación de la discriminación racial.

Por todo lo anterior, debemos comunicarle que, en el plano administrativo, durante lo que va del año 1997 no sea presentado ningún caso de discriminación racial, pero somos fieles creyentes en el trato equitativo de la humanidad sin importar su raza, sexo, creencia religiosa o política. Oportunamente le comunicaremos las medidas específicas que para el año de 1998 implementaremos en esta materia.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su solicitud, y nos despedimos con muestras de nuestro más alto respeto.

Cordialmente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdaF/6/hf